

**Art. 5°.** La empresa que resulte adjudicataria deberá radicar oficinas de atención en la Ciudad y ante la eventualidad de incrementar y/o renovar su personal deberá dar prioridad a trabajadores locales.

**Art. 6°.** Una vez efectivizadas las nuevas contrataciones emergentes, el Departamento Ejecutivo Municipal y las autoridades competentes de los organismos autárquicos o descentralizados de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, procederán a comunicar en tiempo y forma a las correspondientes compañías aseguradoras, la rescisión de los contratos de seguros de vida actualmente vigentes en sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 7°.** Los contratos resultantes de la presente se suscribirán en forma individual con cada jurisdicción.

## **DECRETO REGLAMENTARIO N° 640 DEL 23/8/2.005**

**Artículo 1°.** Reglamentar el procedimiento para el reconocimiento y pago de las indemnizaciones comprendidas en el Seguro de Vida Colectivo contratado o a contratar por la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el Honorable Concejo Municipal y la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones conforme a las normas que seguidamente se establecen.

**Art. 2°.** La denuncia del siniestro deberá efectuarse dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que éste se haya producido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

**Art. 3°.** En los casos de indemnización por muerte le corresponde a la Dirección de Personal o de Administración:

- a) Recepcionar la denuncia del siniestro entregando al interesado un instructivo con la documental, que debidamente legalizada, se deberá acompañar, consistente en:
  - 1) Partida de Defunción del asegurado.
  - 2) Fotocopia del documento del beneficiario.
  - 3) Fotocopia de los últimos seis recibos de sueldos del asegurado.
- b) Presentada la documental, se procederá a llenar el formulario N° 417055, concluido lo cual se girarán las actuaciones a la empresa aseguradora, practicándose en forma previa una liquidación que quedará archivada en el legajo correspondiente en la Administración contratante.
- c) La Compañía Aseguradora notificará a la Dirección de Personal o de Administración y a la Comisión de Evaluación y Adjudicación el pago de las indemnizaciones con una frecuencia quincenal, debiendo controlar aquella que los importes respectivos coincidan con la liquidación que obra archivada en el legajo respectivo.

Si el Siniestro se produce en un accidente, se acompañará además la denuncia policial, y de configurarse una muerte violenta: la causa penal correspondiente.

**Art. 4°.** En los casos de Indemnización por incapacidad le corresponde a la Dirección de Personal o de Administración:

- a) Recepcionar la denuncia del siniestro entregando al interesado un instructivo con la documental que, debidamente legalizada, se deberá acompañar, consistente en:
  - 1) Historia Clínica.
  - 2) Fotocopia del D.N.I. del beneficiario.
  - 3) Fotocopia de los últimos seis recibos de haberes percibidos por el asegurado.